



**VISTOS**, el Informe N° 000043-2022-DIA-VLB/MC, de fecha 18 de marzo del 2022, el Informe N° 000214-2022-DIA/MC, de fecha 23 de marzo del 2022, y los expedientes N° 2022-0018250 y N° 2022-0025062, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*Eduardo Guerrero - Sombra Efímera*", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2022-0018250, la señora María Teresa Chirinos Versace, en representación de Prodartes Perú S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*Eduardo Guerrero - Sombra Efímera*", a desarrollarse los días 28 y 29 de marzo del 2022, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2022-0025062, de fecha 17 de marzo del 2022, la administrada remite información adicional sobre el espectáculo a presentar referente a una carta de la Embajada de España en el Perú;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*Eduardo Guerrero - Sombra Efímera*" es un espectáculo a cargo del reconocido bailar y coreógrafo español Eduardo Guerrero Gonzales. Es un espectáculo de ballet flamenco que experimenta nuevas performances dentro de las artes plásticas y visuales con música y coreografías originales en el que se salvaguarda la esencia del flamenco;

Que, de acuerdo al informe N° 000043-2022-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*Eduardo Guerrero - Sombra Efímera*" es una propuesta artística en la que, a través de una serie de múltiples acciones escénicas, el bailar buscará conservar y presentar las raíces más puras de la cultura y danza flamencas. En la actualidad, el flamenco cuenta con una excepcional proyección cultural tanto en España como en el ámbito internacional, ha sido llevado por importantes artistas por los cinco continentes poniendo de manifiesto su gracia, fuerza e ímpetu al punto que ha llegado a considerarse que el Flamenco ha dejado de ser una manifestación artística únicamente de Andalucía. Es un espectáculo que desarrolla el elenco de la Compañía Ballet Flamenco de Eduardo Guerrero, con una gran potencia de su poderío flamenco en la música, el cante, así como en la interpretación coreográfica;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*Eduardo Guerrero - Sombra Efímera*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural en la medida que se trata de la presentación de uno de los más importantes "bailaores" de todos los tiempos. Es un espectáculo de flamenco que desborda arte y cultura a través de piezas musicales y coreográficas originales con esencia de flamenco tradicional. Asimismo, el flamenco está considerado actualmente como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad y Patrimonio Cultural Inmaterial Etnológico Andaluz;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 811 personas, los días 28 y 29 de marzo del 2022, teniendo como precio Planta baja el costo de S/ 240.00 (doscientos cuarenta y 00/100 Soles) en



General; el costo de S/ 192.00 (ciento noventa y dos con 00/100 Soles) para Niños; el costo de S/ 216.00 (doscientos dieciséis y 00/100 Soles) para Adulto Mayor y CONADIS; como precio Planta alta el costo de S/ 200.00 (doscientos y 00/100 Soles) en General; el costo de S/ 160.00 (ciento sesenta y 00/100 Soles) para Niños; el costo de S/ 180.00 (ciento ochenta y 00/100 Soles) para Adulto Mayor y CONADIS; como precio Planta laterales y Piso 2 el costo de S/ 180.00 (ciento ochenta y 00/100 Soles) en General; el costo de S/ 144.00 (ciento cuarenta y cuatro con 00/100 Soles) para Niños; el costo de S/ 162.00 (ciento sesenta y dos con 00/100 Soles) para Adulto Mayor y CONADIS; como precio Piso 2 Laterales y Piso 3 el costo de S/ 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 Soles) en General; el costo de S/ 120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles) para Niños; el costo de S/ 135.00 (ciento treinta y cinco con 00/100 Soles) para Adulto Mayor y CONADIS; como precio Piso 3 Laterales el costo de S/ 90.00 (noventa y 00/100 Soles) en General; el costo de S/ 72.00 (setenta y dos con 00/100 Soles) para Niños; el costo de S/ 81.00 (ochenta y uno con 00/100 Soles) para Adulto Mayor y CONADIS; como precio Piso 4 el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco con 00/100 Soles) en General y el costo de S/ 40.50 (cuarenta y 50/100 Soles) para CONADIS, contemplando además lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000214-2022-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*Eduardo Guerrero - Sombra Efímera*" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore internacional denominado "*Eduardo Guerrero - Sombra Efímera*", a desarrollarse los días 28 y 29 de marzo del 2022, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTÍCULO 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**ARTÍCULO 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**ARTÍCULO 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los expedientes N° 2022-0018250 y N° 2022-0025062.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES